

# SON INFRACCIONES MUY GRAVES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

- ▶ **Falta de inscripción** de trabajadores, u otras personas respecto de las que exista la obligación de inscripción, en el régimen de seguridad social en salud o en el régimen de seguridad social en pensiones, sean éstos públicos o privados, incurriendo en una infracción por cada trabajador afectado.
- ▶ **No efectuar el pago de todo o parte de los aportes** al Sistema Privado de Pensiones efectivamente retenidos de los trabajadores afiliados en la oportunidad que corresponda.
- ▶ No regularizar los aportes adeudados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, que hayan sido cotizados al Sistema Nacional de Pensiones, luego de la incorporación de sus trabajadores al Sistema Privado de Pensiones.
- ▶ No regularizar los aportes de un trabajador contratado como independiente que, por la condición de los servicios prestados, tiene la calidad de trabajador dependiente, en el correspondiente período, incluyendo los intereses por mora.
- ▶ No efectuar el pago de los aportes voluntarios en la oportunidad correspondiente.
- ▶ Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización que ocasionen deducciones fraudulentas en las aportaciones al Sistema Privado de Pensiones.
- ▶ No declarar o no cumplir con el pago, oportuno e íntegro, del monto retenido a los trabajadores por concepto de aporte al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, según lo establecido en la ley y el reglamento de la materia.
- ▶ No pagar o pagar de forma incompleta el aporte a cargo del empleador al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, según lo establecido en la ley y el reglamento de la materia."

El cálculo del monto de las sanciones por infracciones en materia de seguridad social se determina atendiendo a la gravedad de la infracción y al número de trabajadores afectados; correspondiendo como base de cálculo entre 0.045 y 45.00 de la UIT.

## INFÓRMANTE:

Si deseas información sobre tu derecho de afiliarte a alguno de los sistemas de pensiones vigentes, llámanos:

LÍNEA GRATUITA PARA CONSULTAS

0-800-1-6872



### Sede Central

Av. Salaverry N° 655, 2do piso, Jesús María - Lima

### Intendencia de Lima Metropolitana

Av. Arenales N° 815 - 821, Cercado de Lima - Lima

001 - 3902800

[www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)

/SunafilPeru

@SunafilPeru

Canal Sunafil



## NUESTRAS INTENDENCIAS

Áncash	Jr. José de Sucre N° 1226 - Urb. Soledad Baja, Huaraz	043 - 426810
Ayacucho	Cooperativa Trabajadores del Sector Público, Mz. N, Lote 9 - Ayacucho	066 - 287578
Arequipa	Calle Mariano Melgar N° 623, Urb. La Libertad, Distrito de Cerro Colorado - Arequipa	054 - 478420
Cajamarca	Jr. Silva Santiesteban N° 183 - Cajamarca	076 - 507033
Callao	Av. Sáenz Peña N° 214 - Callao	001 - 3895525
Chimbote	Av. Francisco Bolognesi N° 109, Chimbote, Provincia del Santa - Áncash	043 - 467056
Cusco	Av. Camino Real N° 100, Urb. Magisterial - Cusco	084 - 287049
Huánuco	Jr. Huánuco N° 756 - Huánuco	062 - 517629
Ica	Calle Orquídeas N° 158, Mz. I-3, Lote 8, Urb. San Isidro - Ica	056 - 237456
Junín	Av. Leandra Torres N° 215, Huancayo	001 - 3902800 anexo 6404
La Libertad	Jr. Caverio y Muñoz N° 707-709, Urb. Las Quintanas	044 - 543434
Lambayeque	Calle Abtao N° 130, Urb. Santa Victoria, Chiclayo - Lambayeque	074 - 269437
Lima Región	Jr. San Román N° 420, Huacho	001 - 3902800 anexo 2701
Loreto	Jr. La Condamine N° 173 - Iquitos	065 - 235792
Madre de Dios	Jr. Lambayeque N° 656, Puerto Maldonado	001 - 3902800 anexo 8201
Moquegua	Av. Andrés Avelino Cáceres L-5 - Moquegua	053 - 463261
Pasco	Av. Los Incas Mz. E, Lote 5, Sector Salud, Yanacancha	001 - 3902800 anexo 6301
Piura	Mz. M, Lote 5, Urb. Miraflores, Castilla - Piura	073 - 474112
Puno	Av. 4 de Noviembre N° 514, Barrio San Martín - Puno	051 - 207897
San Martín	Jr. Antonio Raymond N° 519, Tarapoto	001 - 3902800 anexo 4204
Tumbes	Calle José Galvez N° 225 - Tumbes	072 - 506431



SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACIÓN  
LABORAL



# EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL SISTEMA DE PENSIONES

Estamos trabajando.

# SISTEMA PREVISIONAL PERUANO

El Perú cuenta actualmente con **2 sistemas de pensiones**, los cuales coexisten de forma paralela:

## LO QUE SE DEBE CONOCER SOBRE EL SPP

El SPP es un régimen administrado por entidades privadas denominadas **Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)**, donde los aportes que realiza el/la trabajador/a se depositan en una cuenta individual que financia el otorgamiento de beneficios para el afiliado.

## PRINCIPAL DIFERENCIA

### SPP

Rige un mecanismo de capitalización individual y el dinero aportado ingresa a una cuenta individual de propiedad de cada trabajador.



### SNP

Prevalece una modalidad de reparto en donde el dinero aportado ingresa a un fondo común que se usa para pagar las pensiones de los jubilados en su conjunto<sup>1</sup>.

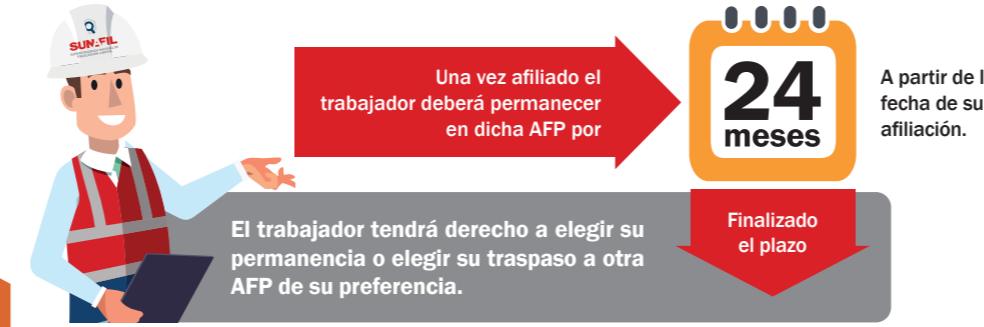
1. El trabajador aporta el **13%** de su remuneración mensual.

## TRABAJADORES NUEVOS AL SPP

Deberán afiliarse a aquella AFP que en su oportunidad sea la ganadora del proceso de licitación, según lo estipulado en la Ley de la Reforma del Sistema Privado de Pensiones.

Este proceso se realiza **cada 2 años** y determina qué AFP es la que podrá afiliar a los nuevos trabajadores.

\* AFP Integra afiliará a los/las trabajadores/as que, por primera vez, se incorporen al SPP a partir del 1 de junio de 2019 y por un plazo de dos (2) años.



## PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Cuando un trabajador ingrese a laborar a un centro de trabajo, debe informar a su empleador sobre el sistema previsional en el que se encuentra incorporado, sea público o privado; en este último caso, deberá constar a qué AFP está afiliado.

Si el trabajador no pertenece a ningún sistema pensionario, el empleador deberá:

1. Entregar el Boletín Informativo\*.
2. Requerir que elija en qué régimen desea estar: **privado o público**, y suscribir el **Formato de Elección del Sistema Pensionario**.
3. Registrar la elección en el **T - Registro** (SPP, ONP o sin régimen pensionario, en caso aún no haya elegido sistema).
4. En caso el trabajador no manifieste la elección del sistema pensionario, se le incorporará al SPP automáticamente (AFP ganadora de licitación).
5. La AFP remitirá la relación de los trabajadores afiliados, quedando el empleador habilitado para pagar los aportes en **AFPnet\*\***.



\* El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la SBS y la ONP, **APRUEBA y PUBLICA** en el Diario El Peruano y en un diario de circulación masiva un **“Boletín Informativo”** sobre las características, diferencias y demás peculiaridades de los sistemas pensionarios vigentes.

\*\* Servicio que la Asociación de AFP ofrece a todos los empleadores en forma completamente gratuita para preparar, declarar y pagar sus planillas de aportes a todas las AFP en forma muy simple.

## UNA VEZ RECIBIDO EL BOLETÍN INFORMATIVO

El Trabajador tendrá un plazo de



Para decidir su afiliación al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) o al Sistema Privado de Pensiones (AFP).



Para ratificar o cambiar su decisión.

## INFRACCIONES LEVES

- ▶ No informar a la Administradora de Fondos de Pensiones los casos de suspensión perfecta y del cese o retiro del trabajador.
- ▶ No entregar la planilla de pago de los aportes retenidos a la Administradora de Fondos de Pensiones o entidad financiera designada por ella; o no declarar la planilla de pago de los aportes retenidos en el Portal de Recaudación AFP NET de las Administradoras de Fondos de Pensiones, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Supremo N° 004-98-EF; o entregarla con información incompleta.
- ▶ Entregar al trabajador el **“Boletín Informativo”** a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 28991 fuera del plazo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-TR.

## INFRACCIONES GRAVES

- ▶ No afiliarse como conductor de una microempresa al Sistema de Pensiones Sociales, administrado por una Administradora de Fondos de Pensiones o la Oficina de Normalización Previsional, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- ▶ Afiliar al trabajador sin previamente haberle entregado el **“Boletín Informativo”** a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínima y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada; o, en caso de habérselo entregado, no respetar los plazos señalados en el segundo párrafo del artículo 16 de la referida ley para la afiliación del trabajador a un sistema pensionario.
- ▶ No afiliar al trabajador en el sistema de pensiones de su elección o en el que corresponda conforme a ley.
- ▶ No declarar o no retener los aportes de los trabajadores al Sistema Privado de Pensiones al que esté afiliado.
- ▶ No retener a los trabajadores el monto por concepto de aporte al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, según lo establecido en la ley y el reglamento de la materia.
- ▶ No declarar el aporte a cargo del empleador al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, según lo establecido en la ley y el reglamento de la materia.